



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	ANGÉLICA GÓMEZ NOGUERA
Demandado	ARMANDO HARO
Radicado	110013110011 2021 00365 00
Decisión	Decreta pruebas – señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación del demandado adelantada por la parte interesada, surtida conforme los lineamientos del Dto. 806 de 2020, vigente para la fecha de las diligencias, aportándose igualmente el acuso de recibido y las copias cotejadas enviadas junto a la notificación, diligencia de la que deviene el efectivo enteramiento del presente litigio por la pasiva; por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de enero de 2022**.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata que hasta la presente fecha no existe pronunciamiento proveniente del demandado, por lo cual este Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del divorcio solicitado. En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonial:** Oír en audiencia a los señores CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS ZAPATA y FERNANDO ZARTA BÁEZ. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

- **DE OFICIO: Testimonial:** Oír en audiencia a la señora VIRGINIA DEL CARMEN ESCOBAR, madre del demandado conforme lo indicado en el escrito de demanda. Testimonio que deberán hacer comparecer las partes; en consecuencia, se ordena librar telegrama a los correos electrónicos de estas para informar lo aquí decidido.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes once (11) de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.



Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 33**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA